Año de 1875. Viernes 16 de Julio. Núm. 88.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y a Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 *de Julio de* 1875, *número* 196.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Segun datos oficiales que obran en este Ministerio, y los suministrados por el Comisario régio especial nombrado en 4 de Mayo último, la plaga de la langosta ha tomado en el presente año tan alarmantes proporciones, que amenaza constituir en el venidero una verdadera calamidad pública. Para prevenir este terrible azote y evitar su reproduccion en la primavera próxima, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que por cuantos medios están al alcance de su autoridad, y sin contemplacion de ningun género, obligue á los municipios á cumplir puntualmente lo prescrito en la Instruccion de 3 de Agosto de 1841; y que al tenor de lo dispuesto en su párrafo segundo, remita V. S. á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en la primera quincena de Octubre relacion detallada de los terrenos acotados en la provincia de su mando, por hallarse infestados de langosta, espresando en ella ademas la estension, calidad y pertenencia de los mismos.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. manifieste á V. S. que, segun lo terminantemente dispuesto en la Real órden de 3 de Junio de 1851, se halla V. S. en el caso de escitar el celo de esa Diputacion á fin de que oportunamente consigne en su presupuesto la cantidad suficiente para cubrir una obligacion tan sagrada, y que ha de redundar por otra parte en beneficio de los intereses agrícolas de la provincia, cuya administracion le está encomendada.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su conocimiento y fines que procodan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1875.=OROVIO.=Sr. Gobernador de la provincia de...,

CIRCULAR.

Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atencion de V. S. no deben impedir que procuren evitar con esquisito cuidado la estension y agravacion de un mal que sufre hoy la ganadería española. Las especies lanar, vacuna y de cerda vienen padeciendo tiempo há varias enfermedades contagiosas, ademas de las conocidas en lo antiguo; habiéndose recrudecido desde el último año la conocida con el nombre de *glosopeda pedera* y *mal de pezuña*.

En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones, nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagacion, sin duda creyendo unos que bastaria la accion del tiempo para que el mal desapareciese, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este censurable descuido en unos y de la punible codicia de otros ha resultado lo que debia temerse: las enfermedades, en un principio de fácil remedio, se han desarrollado de tal modo, que apenas hay ya centro pecuario que no haya sido invadido por alguna de ellas. Si no se pone pronto remedio, bien se puede asegurar que dentro de poco no habrá comarca ni rebaño que no sufran el azote; y tan terrible es ya, que hay campos en Castilla donde los animales muertos é insepultos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmósfera de miasmas pestilenciales.

Por fortuna la curacion de algunas enfermedades no es imposible; prevenirlas es muy sencillo, y evitar que cunda el contagio de todas ellas sumamente fácil. Compete á los profesores de Veterinaria lo primero; es propio de las Juntas de Sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislacion sanitaria. Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosísimas y de gran rigor empleadas en otras naciones durante los últimos años para evitar que se generalicen mas y mas los estragos de las enfermedades contagiosas. En Francia, por ejemplo, dispuso el Gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la enfermedad á la sazon reinante, y en Inglaterra anteriormente se habia ordenado que fueran sacrificadas sin consideracion y retiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado sin necesidad de recurrir á este extremo, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislacion sobre Sanidad pecuaria, confirmada por la Nueva y Novísima Recopilacion y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de tierra á ganados enfermos.

Tambien convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operacion es tan breve, fácil y eficaz como desgraciadamente poco observada.

En atencion, pues, á lo expuesto, y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislacion aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) se sirva V. S. disponer:

1.° Que se reunan las Juntas de Sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasion de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.° Recomendará vivamente la vacunacion del ganado, dando, si le parece reglas para verificar la operacion, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.° Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la Autoridad local.

4.° Los Alcaldes, consultados los ganaderos en Junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.° Por último, las empresas de ferro-carriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro despues de cada viage, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propagacion de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y cuando son mortales, hacen mal sana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las Autoridades locales y las empresas de ferro-carriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; mas, por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin escusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la proteccion y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atencion al buen servicio de este ramo de Sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el pais mayores desastres.

Y de órden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que se espresan y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.=OROVIO.=Señor Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Apenas dominada la calamidad producida por el *Oidium*, aparece otra mayor, que amenaza concluir rápidamente la obra destructora de aquella perniciosa parásita.

Los viñedos de Europa están gravemente amenazados, y su extincion es cierta si pronto la ciencia no atina con los medios de combatir un enemigo poderoso por su número infinito, y temible por su modo de atacar,

casi siempre atrincherado y por vías subterràneas que le ocultan á nuestra vista y le ponen á cubierto de nuestros tiros.

Este enemigo insidioso es el *Phylloxera vastatrix* de los naturalistas, cuyo nombre científico, de orígen griego, significa *seca-hojas*, porque efectivamente éstas se marchitan y desecan por consecuencia de las alteraciones que en los òrganos de nutricion de la vid produce el insecto de que se trata.

La Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, que vela siempre por los intereses de los ramos confiados á su cuidado, no puede ménos de llamar sériamente la atencion de los viñeros de España, para que estén alerta y se preparen oportunamente à rechazar la plaga exterminadora, que tan de cerca vuelve à amenazar sus propiedades, cuya salvacion sería de tanta mayor importancia para el país, cuanto que la ruina de las viñas extranjeras puede acrecer de un modo fabuloso el valor de los vinos españoles, de sí tan estimados.

Con tal fin, el Gobierno está tomando medidas preventivas que le han sido propuestas por el Consejo superior de Agricultura, y entre ellas se comprende la publicacion de esta hoja volante, cuyo principal objeto es fijar la atencion de nuestros cultivadores, para que inspeccionen minuciosa y detenidamente sus viñedos y parrales, observando si en ellos se notan síntomas de la nueva enfermedad de la vid, para que sin pèrdida de tiempo pueda oportunamente ahogarse el mal en su cuna, y evitar que por descuido ó abandono cunda la peste por nuestros inmensos plantíos, cuya pérdida acreceria de un modo espantoso el cúmulo de males que aflijen à la nacion.=El Director General, Estéban Garrido.

INSTRUCCION

para reconocer las viñas y descubrir en ellas el «Phylloxera vastatrix.»

Este insecto es un pulgon cuyos ccaractéres peculiares genéricos y específicos saben apreciar bien los naturalistas en sus detenidos estudios, pero que al viñador apenas le interesan, importándole más para buscarle fijar su atencion sobre el aire de familia ó parecido que tiene con los demas pulgones conocidos por la gente del campo.

La *Phylloxera* es animal muy diminuto (1/2 milímetro de largo por 1/4 de milímetro de ancho) tiene dos residencias, una subterrànea sobre las raíces de la vid, y la otra aèrea encima de las hojas y pàmpanos de la misma planta. En el primer caso, este pulgon està desprovisto de alas, y es extraordinariamente dañino, viviendo como queda dicho, paràsito, sobre las raíces de las cepas, que es donde deberà buscárselo, al paso que en el segundo es alado, y aunque menos perjudicial à la planta en que se aloja, no deja de ser terrible por ocuparse en la multiplicacion de su especie, y ya provisto de alas, serle fácil trasladarse à mayores ó menores distancias para invadir nuevas comarcas.

La presencia de la *Phylloxera* en una viña, no es facil descubrirla desde luego que entra en ella, porque su maléfica influencia apenas se revela al exterior el primer año. En el segundo, la brotadura y fructificacion se verifica como de ordinario; pero durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, las hojas se ponen amarillas repentinamente, y si la uva no ha madurado, se marchita y arruga. Al tercer año, moribunda ya la cepa, brota trabajosamente, los sarmientos son delgados y apenas alcanzan 15 ó 20 centimetros de longitud, y los racimos ruines que ha producido se secan con la planta entera durante los calores del verano; en este caso, la *Phylloxera* abandona la planta destruida, y pasa à establecerse à otra que esté sana.

De lo referido en los dos párrafos anteriores, se deduce que el labrador, al reconocer los viñedos, deberà fijar mucho su atencion sobre las cepas que ofrezcan las señales características del segundo año de la enfermedad, que se repite, son *el color amarillo que toman las hojas durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre*, época en que màs verdes y lozanas debieran estar, y lo *mústio y arugado de la uva*, sino hubiese llegado á su madurez completa y puéstose pasa de un modo natural.

Dado el caso señalado, la planta que ofrezca tales síntomas es sospechosa, y debe inspecionarse minuciosamente, descubriendo sus raíces para reconocer si en ellas se encuentra establecido ya el pulgon llamado *Phylloxera*, y siendo así el viñero dara parte inmediatamente de su observacion a la autoridad local, que á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, para que, con la urgencia que reclama el asunto, lo participe al Ministerio de Fomento, y pueda así este centro dictar las disposiciones necesarias para evitar la propagacion del mal por nuestro suelo, extinguiendo en su orígen la plaga si fuese posible.

Para coadyuvar á este fin siguiendo los saludables consejos del ilustrado Presidente de la Comision del *Phylloxera* de la Academia de Ciencias de Parìs, se recomienda á nuestros viticultores.

1.° Que desde luego arranquen y quemen sin demora en el mismo sitio la cepa apestada y las que la rodean, aunque aparentemente no lo estén.

2.° Que se inunde el suelo en que estaban plantadas con la disolucion de un *sulfo-carbonato-alcalino*, ó sea una combinacion del *sulfuro de carbono y sulfuro de potasio ó de sódio*, para matar los *Phylloxeras* que puedan haber quedado entre la tierra; y como no es fácil que nuestros viñadores encuentren à mano en sus cortijos tales preparaciones de laboratorios, mientras pueden proporcionàrselas, se les aconseja hagan uso del agua de cal recientemente apagada y lo más concentrada posible, ó de una lejía fuerte, si les fuese fácil preparala, pudiendo tambien emplearse otras sustancias anàlogas que se tengan à mano y puedan adquirirse económica y fàcilmente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin de la provincia para conocimiento de los Agricultores viticolas; encargándoles el mas exacto cumplimiento en cuanto se dispone, asi como el que en el caso de observarse dicha enfermedad, se remitan á esta Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ejemplares para su estudio, tanto de la planta como del insecto mencionado.

Segovia 15 de Julio de 1875. El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo y Gomez.=El Secretario, Manuel García y García.

EXPLICACION DE LA LAMINA.

A. Representa una raicilla sana.

B. Es otra raíz en la que el pulgon con sus picaduras ha producido nudos ó hinchazones,

C. Otra raiz abandonada por el insecto y que ya empieza à pudrirse.

D, D, D Demuestra la manera como se encuentra al «Phylloxera» en las raìces viejas.

E. Ninfa hembra, vista por encima.

F. La misma, vista por abajo.

G. Vista de la hembra alada, por la parte superior.

H. La misma, vista por su faz inferior.

I. El chupador del insecto alado, muy aumentada su magnitud.

J. Una hembra sin alas, vista de lado, en el acto de poner sus huevos.

k. Demuestra cómo se pudre una raiz gruesa por efecto de las chupaduras que verifica el pulgon.

L. Hoja de vid cubierta de agallas producidas por el «Phylloxera.»

Ll. Una hembra con alas.

M. El piè de la misma, segun Signoret.

N. Un huevo aumentado.

Ñ. Vista inferior de la misma hembra ensanchada cuando vive en la agalla.

O. Vista superior de dicha hembra.

P. El corte de una agalla.

Q. La forma que tiene cuando vive en las raíces provistas de verrugas.

R. Vista inferior de la hembra fecunda del pulgon de la agalla.

S. Vista superior de la misma.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Junio último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2.ª clase. — Litro. Pesetas cénts.	Carbon de encina ó de roble. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	JABON. — Quintal métrico. Pesetas cénts.	Paja larga. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Paja de maiz. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Esparto para relleno. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Leña de encina, roble ó pino. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Hilo casero. — Kilógramo. Pesetas. cénts.	Hilo bramante. — Kilógramo. Pesetas. cénts.
1 23	8 »	96 74	6 68	41 30	»	2 55	6 29	3 01

Trigo de 1.ª — Hectólitro. Pesetas cénts.	Trigo de 2.ª — Hectólitro. Pesetas. cénts.	Harina de 1.ª — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Harina de 2.ª — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Harina de 3.ª — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	CEBADA. Fanega. Pesetas. cénts.	CEBADA. Hectólitro. Pesetas. cénts.	Pan de 2.ª — Racion. Pesetas. cénts.	LEÑA. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	PAJA. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	COK. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.
14 92	14 59	34 85	30 »	21 85	5 91	10 71	0 26	2 55	2 44	10 87

Segovia 5 de Julio de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Juan Ponce de Leon.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se publica la siguiente:

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los pueblos comprendidos en la demarcacion de la provincia de Segovia.

Partido judicial de Cuellar.

Adrados	D. Andrés Muñoz Lopez.
Aguilafuente	Mariano Martin Perez.
Aldeasoña	Manuel García Miguel.
Arroyo de Cuellar	Manuel García.
Calabazas	Santiago Vega de la Torre.
Campo de Cuellar	Sotero Pilar Fernandez.
Castro de Fuentidueña	Enrique Sanz Perez.
Chañe	Patricio Aceves Moreno.
Chatun	Dionisio Alvarez Tejedor.
Cobos de Fuentidueña	Manuel Lázaro Tomero.
Cozuelos de Fuentidueña	Pablo Navajo Martin.
Cuevas de Provanco	Ignacio de Frutos Andrés.
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa	Simon Cabañas Carpio.
Dehesa y Dehesa mayor	Fermin Pascual Muñoz.
Fresneda de Cuellar	Guillermo de la Fuente Merino.
Frumales, Aldehuela y Perosillo	Aureliano Sanz Berdugo.
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	Manuel Pecharroman y Abad.
Fuente el Olmo de Iscar	Juan Oviedo Lerma.
Fuentepelayo	Domingo Miguelañez Matesanz.
Fuentepiñel	Juan Gonzalez Hernando.
Fuentes de Cuellar	Demetrio Ruano.
Fuentesauco	Faustino Nuñez Lázaro.
Fuentesoto y Tejares	Francisco de la Fuente Delgado.
Fuentidueña	Antonio Escolar Astorga.
Gomezserracin	Pablo Ruano Fernandez.
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	Vito Perez de la Fuente.
Lastras de Cuellar	Benigno Garrido.
Lovingos	Hilario Santos Picado.
Membibre	Félix Rojo.
Mata de Cuellar	Bartolomé Nuñez Fraile.
Moraleja de Cuellar	Meliton Sanz.
Narros	Ignacio Muñoz y Muñoz.
Navalmanzano	Ruperto Arranz Fuentetaja.
Navas de Oro	Vicente Martin.
Olombrada	Ignacio Garcia Sanz.
Ontalvilla	Félix Sainz y Sainz.
Pinarejos	Atanasio del Rio Domingo.
Pinarnegrillo	Càrlos Tejedor Santos.
Remondo	José Gomez García.
Sacramenia	Mariano de Frutos Andrés.
Samboal	Dionisio Garcia y García.
Sanchonuño	Matias Gomez Domingo.
San Cristóbal de Cuellar	Felipe Zarzuela y Fraile.
San Martin y Mudrian	Blas de Olmos.
San Miguel de Bernuy	Celedonio Mate Mesía.
Torreadrada	Mariano Pascual.
Torrecilla del Pinar	Felipe Asenjo Martin.
Vallelado	José Gomez Andrés.
Valtiendas, Granjas y Pecharroman	José Arranz Fuentes.
Vegafría	Andrés Vayo.
Villaverde de Iscar y Castrejon	Simon Arranz Sanz.
Zarzuela del Pinar	Mariano Merino de Frutos.

Partido de Riaza.

Aldeanueva del Monte y Barahona de Fresno	D. Ezequiel Cuenca Sequero.
Aldeanueva de la Serrez.ª	Claudio Carrevilla Velazquez.
Aldehorno	Pedro Mayor Gete.
Alconada y Alconadilla	Pablo Martin.
Aldealengua de Sta. María	Valentin Martinez Arranz.
Aillon	Simon Crespo Gil.
Becerril	Dionisio Fernandez Beltran.
Cedillo de la Torre	Hilario Tomé Lopez.
Cilleruelo	Bonifacio Sanz Gil
Campo de San Pedro	Narciso Martin Caridad.
Corral de Aillon	Tomás Arranz Gutierrez.
Cascajares	Eusebio Castro.
Estébanvela y Francos	Félix Prieto Sanz.
Fuentemizarra	Elias Yagüe de Lama.
Fresno de Cantespino y Castiltierra	Angel Cuenca Sanz.
Grado	Rafael Sanz Gil.
Linares	Juan García Sanz.
Languilla y Mazagatos	Vicente Arranz.
Maderuelo	Ramon del Rio.
Montejo de la Serrezuela	Pascual Esteban Benito.
Moral	D. Tomás García de Diego.
Muyo	Leandro Ibañez Ibañez.
Madriguera	Benito Leon de la Villa.
Negredo	Gregorio Gonzalo Martin.
Onrubia	Matias Fernandez Pascual.
Pradales, Ciruelos y Carabias	Saturnino Castro Castro.
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro	Eustaquio Vitor Provencio.
Riaguas de San Bartolomé	Ramon Sancho Martin.
Riahuelas	Francisco Sanz Granda.
Riaza	Calisto Alberio Gonzalo.
Riofrio de Riaza	Julian de Pablo Mate.
Ribota y Aldealázaro	Julian Cuenca.
Sequera de Fresno	Basilio Condado Pastor.
Serracin	Julian Perez Arranz.
Santibañez de Aillon	Luis Villa.
Saldaña	Vicente Alonso Carrasco.
Santa María de Riaza	Francisco Sanz del Rio.
Villaverde y Villalvilla de Montejo	Vicente Moral Francos.
Valdevacas de Montejo	Isidro Perlado Gil.
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon	Ricardo Moreno Gutierrez.
Valdevarnés	Feliciano de Diego.
Valvieja	Agustin Villavieja.

Partido de Santa María de Nieva.

Aldeanueva del Codonal	D. Teodoro García Marugan.
Aldehuela del Codonal	Matias Gonzalez Pajares.
Aragoneses	Baltasar Sanz Mateos.
Armuña	Mariano Pedrazuela Monjas.
Balisa	Justo Rubio Heredero.
Bercial	Blas Montalvo Torres.
Bernardos	Leandro Yagüe Aparicio.
Bernuy de Coca	Nicolàs Yagüe Senador.
Cobos de Segovia	Andrés García Martinez.
Coca	Leoncio Blanco Carnicero.
Codorniz	Restituto Pereda Gonzalez.
Donhierro y Botalhorno	Eustaquio Herrero Palomo.
Domingo García	Rufino Arribas Miguelañez.
Ciruelos de Coca	Agustin Fragua Miguel.
Etreros	José Aguado Maroto.
Fuente de Santa Cruz	Felix Perez Muñoz.
Gemenuño y Santovenia	Santiago Sanz Marugan.
Ituero	Felipe Rubio García.
Juarros de Voltoya	Robustiano García Llorente.
Labajos	Eustaquio García Estevez.
Lastras del Pozo	Agustin Galicia.
Laguna Rodrigo	Francisco Donundo García.
Marazoleja	Mariano Estéban Garcillan.
Marazuela	Juan Gomez Muñoz.
Marugan	Mariano Arribas Perez.
Melque	Pedro Luendo Monterrubio.
Martin Muñoz de la Dehesa	Gabriel Gallego Hernandez.
Martin Muñoz de las Posad.s	Pedro Berron Canto.
Miguelañez	Luis Arribas Gomez.
Miguel Ibañez	Bartolomé Manso Gonzalez.
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño	Pio Andrés Gonzalez.
Monterrubio	Pascual Aguado Marugan.
Montuenga	Prudencio Rueda Gonzalez.
Moraleja de Coca	Casto Casado Galindo.
Muñopedro	Nicolás de Miguel Sanz Cabrero.
Nava de la Asuncion	Miguel Martin de la Fuente.
Nieva	Dionisio de Pedro Herrero.
Hoyuelos	Leandro Andrés Herranz.
Ochando y Pascuales	Bernardino Valverde Gaitero.
Ortigosa de Pestaño	Miguel Gomez Luengo.
Paradinas	Manuel Sastre Rucio.
Pinilla-Ambroz	Felipe Estéban Marugan.
Rapariegos	Quintin Armado Olmedo.
Santiuste de S. Juan Bautis.ª	Pedro Cabrero Herrero.
San Cristóbal de la Vega	Francisco Gonzalez Izquierdo.
Santa María de Nieva	Ciriaco Martin Gil.
Sangarcía	José Martin Montalvo.
Tabladillo	Atanasio Gomez Barrero.
Tolocirio	Valentin Gomez Hurtado.
Villacastin	Jorje Coca y Salcedo.
Villagonzalo	Regino Galan Hernandez.
Villeguillo	Manuel Nuñez Gonzalez.
Villoslada	Nicolás Perez Casado.

Partido de Segovia.

Abades	D. Eusebio Andrés Herranz.
Adrada de Piron	Aciselo Escudero Gomez.
Aldea del Rey	Valentin Herranz Garrido.
Anaya	Antonio Yagüe del Amo.
Añe	Juan Bermejo Làzaro.
Basardilla	Juan Gomez Garrido.
Bernuy de Porreros	Victor Rincon Davila.
Brieva	Jacinto Martin.
Caballar	Félix Martin Martin.

Cabañas, Ajejas y Mata de Quintanar	D. Nicomodes Valle Cardiel.
Cantimpalos	Juan Matarranz Garrido.
Carbonero de Ahusin	Julian Llorente Roidan.
Carbonero el Mayor	Vicente Herranz Garcia,
Collado-hermoso	Juan Ayuso Yagüe.
Cubillo	Julian Blanco Santa Engracia.
Cuesta	Santiago Pereda Galo.
Encinillas	Isidoro Velasco Duque.
Escalona	Bonifacio Gimeno Gimeno.
Ecarabajosa de Cabezas	Antonio Bernabé Mayo.
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela	Alejandro Roda Cuadrado.
Espinar	Juan Barreno Valvellido.
Espirdo y Tizneros	Teodoro Galindo.
Fuentemilanos, Aldeallana Campillo Colina, Matamanzano y Tajuña	Silvestre Ayuso Martin.
Garcillan	Tomás Gomez Olalla.
Higuera	Julian Martin García.
Huertos	Anastasio Rubio Perez.
Juarros de Riomoros	Valentin de Pablos Peinador.
Lastrilla	Eugenio Garrido Martin.
La Losa	Luis Sancho Fernandez.
Losana	José Acebo Egido.
Madrona, Perogordo y Torredondo	Francisco Bernardo Pascual.
Martin Miguel	José Yagüe Gutierrez.
Mozoncillo	Felipe Herranz Alvarez.
Muñoveros	Vicente García Sanz.
Navas de San Antonio	Mariano Martin Redondo.
Ontanares	Mariano Herrero Andrés.
Ontoria	Bernardo Betegon.
Ortigosa del Monte	Ildefonso Frutos Casado.
Otero de Herreros	Andrés Miguel Cañas.
Otones	Hermenegildo Martin.
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte	Casimiro Gil Pascual.
Pelayos y Tenzuela	Enrique Maria.
Revenga	Bernabé Gonzalez Cañas.
Roda	Estanislao Rincon.
Salceda	Francisco Casado Sanz.
San Ildefonso y Valsain	Antonio Demandre Retes.
Santiuste de Pedraza y Requijada	Hilario Cantalejo Gutierrez.
Santo Domingo de Piron	Mariano Reguero Gil.
Sauquillo de Cabezas	Lorenzo Adeva Lopez.
Segovia	Valentina Zarza.
Sotosalvos	Basilio Sanz Martin.
Tabanera la Luenga	Estéban Lopez Ramos.
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas	Hilario de Lucas.
Torreiglesias	Victor Sanz García.
Trescasas y Sonsoto	Julian Miguel Gil.
Turégano	Mariano Gomez Medina.
Valdeprados y Guijasalvas	José de Frutos Frutos.
Valdevacas y el Guijar	Ramon Gil Virseda.
Valseca	Trinidad Callejo Sanz.
Valverde	Anastasio Llorente.
Veganzones	Eleuterio Hernando Delgado.
Vegas de Matute	Victorio Barbero Aguado.
Yanguas	Julian Gil Molinero.
Zamarramala	Rafael Mateo y Mateo.
Zarzuela del Monte	Francisco Cubo Arcones.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo y Consuegra	D. Bernardino Tanarro.
Aldeonsancho	Silverio Sanz.
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas	Pedro Gonzalez.
Aldealengua de Pedraza	Gerónimo Corrales.
Arahuetes y Pajares de Pedraza	Angel Lomillos.
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata	Antonio Sanz.
Arevalillo	Feliciano de Frutos.
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo	Eugenio Provencio.
Bercimuel	Andrés Estéban.
Boceguillas	Andrés Gonzalez.
Condado de Castilnovo y Nava	Blas Estebaranz.
Cabezuela	Nicolás Yagüe.
Cantalejo	Francisco Marañon Yagüe.
Caslà	José Gil Municio.
Castroserna de abajo	Marcelino Bermejo.
Castroserna de arriba	Pedro del Barrio.
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda	Tomás Morato Velasco.
Carrasceal del Rio	Felipe Valle.
Castrillo de Sepúlveda	Juan Lopez Orcajo.
Castrojimeno	Fermin Pecharroman.
Castroserracin	D. Felipe Sanz.
Cerezo de abajo y Mansilla	Blas Yagüe.
Cerezo de arriba	Vicente Gonzalez Trapero.
Duraton	Rafael Arnanz.
Duruelo y Cortos	Francisco Hernanz.
Encinas	Victorio Alonso.
Fuenterrebollo	Castor Gonzalez.
Fresnillo de la Fuente	José Dominguez.
Grajera	Pedro Gomez.
Gallegos	Bartolomé Lopez.
Hinojosas y Aldehuela	Domingo Valle.
Matabuena, Matamala y Cañicosa	Juan Martin.
Matilla	Francisco Benito Menor.
Navalilla	Cárlos Estéban.
Navares de las Cuevas	Ramon García.
Navares de Enmedio	Ignacio Gil.
Navares de Ayuso	Ruperto Alonso.
Navafria	Tómas Moreno.
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro	Marcos Hernanz.
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	Nicolás Casla.
Prádena y Prádenilla	Anastasio Sanz.
Pajarejos	Miguel Baraona.
Pedraza, Velilla y Rades	Narciso Clemente.
Puebla de Pedraza y Frades	Valentin San Frutos.
Rebollo	Lino Martin.
Sepúlveda	Valentin Sanchez de Toledo.
Sebúlcor y San Miguel de Neguera	Aniceto Gomez.
San Pedro de Gaillos	Paulino Moreno.
Siguero y Aldealapeña	Tomás Estéban.
Sigueruelo	Vicente Municio.
Santa Marta y Cabrerizos	Hipólito Sanz García.
Sotillo Alameda y Fresneda de Sepúlveda	Estéban Gomez.
Santo Tomé del Puerto	Leon Gonzalez.
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario	Francisco Nuñez.
Torre Valde San Pedro	Agustin Pascual.
Valdesimonte	Martin García.
Villar de Sobrepeña	Santiago Guijarro.
Valleruela de Sepúlveda	Valentin Moreno.
Valleruela de Pedraza	Vitorio Sanz.
Ventosilla y Tejadilla	Marcelino Hernanz.
Valle de Tabladillo	Atanasio Madueño.
Villaseca	Fernando Gonzalez.
Urueñas	Mariano Castro.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Vicente Percer.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Habiendo de celebrarse nueva subasta por quedar sin efecto la del 17 de Junio próximo pasado, con objeto de contratar el servicio de utensilios militares en esta ciudad de Segovia, se anuncia al público que á la una del dia 28 del corriente mes de Julio, se admitirán las proposiciones sueltas que con dicho objeto presenten en esta Comisaría de guerra, Calle de los Leones núm. 40, los que se interesen en el referido servicio á cuyo efecto se halla de manifiesto en dicha dependencia el pliego de condiciones.

Las proposiciones que se presenten deberán estar arregladas al formulario inserto á continuacion é ir acompañadas de la carta de pago de la caja de Depósitos ó sucursal suya que acredite haber hecho el depósito que previene la condicion 13 del pliego general.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á estar presente al acto ó legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta de remate.

Segovia 12 de Julio de 1875.—Juan Ponce de Leon.

Modelo de proposicion.

D. F. T. vecino de.....y domiciliado en.....enterado del pliego de condiciones y anuncio de convocatoria segun los cuales ha de ser contratado el servicio de Utensilios militares en la ciudad de Segovia, se compromete á verificar dicho servicio por el término y bajo las condiciones que fija el citado pliego al precio de.... pesetas el litro de aceite de oliva.... el kilógramo de carbon de encina y.....cada cama.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y Firma.)

Imprenta de la V. de Alba y San tiuste.